

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora JENNIFFER GÓMEZ VARGAS y a favor del señor SEGUNDO OLIVEIRO PUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 5'000.000.00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 6 de junio de 2018 con vencimiento el 6 de diciembre de 2020.

Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 6 de diciembre de 2018 y el 6 de diciembre de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del 884 del C. de Co.

INERLOCUTORIO CIVIL Nro. 095
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
 EJECUTANTE: SEGUNDO OLIVEIRO PUENTES
 EJECUTADA: JENNIFFER GÓMEZ VARGAS
 RADICACIÓN: 2021-114-

Intereses moratorios.

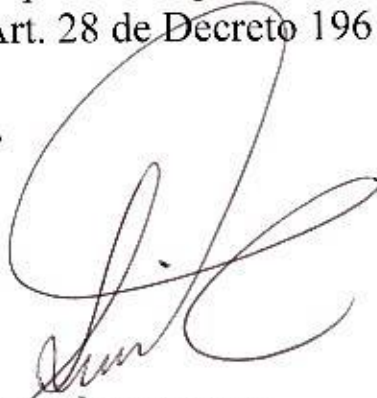
3.- Por los intereses moratorios, desde el 7 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo a la ejecutada, en la forma establecida en el Numeral 1° del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor SEGUNDO OLIVEIRO PUENTES, para actuar en causa propia como ejecutante en el presente proceso, de conformidad con lo autorizado en el Art. 28 de Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga la ejecutada JENNIFFER GÓMEZ VARGAS, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como empleada del Sanatorio de Agua de Dios, E.S.E.

Líbrese comunicación al Señor Pagador del Sanatorio de Agua de Dios, E.S.E., para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite la medida \$ 10'000.000,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.